

REGLAMENTO

ASIGNACION UNICA POR NACIMIENTO y/o ADOPCION DE LA MUTUAL ASOCIADOS COOPERATIVA OBRERA.

ARTICULO 1: La Mutual Asociados Cooperativa Obrera establece una asignación única por nacimiento y/o adopción de hijos en beneficio de los asociados de las categorías Honorarios, Activos y Adherentes, que acrediten el nacimiento/adopción durante el periodo de vinculación con la entidad mutual.

ARTICULO 2: El monto de la asignación única por nacimiento será de pesos tres mil quinientos (\$ 3.500,00) que será abonado por única vez al valor establecido a la fecha de nacimiento y/o adopción. Este importe podrá ser actualizado por el Consejo Directivo de acuerdo a los recursos financieros que disponga la Mutual.

ARTICULO 3: Para gozar de la asignación, el solicitante deberá acreditar una antigüedad mínima de un (1) año como asociado de la Mutual, contado desde su ingreso hasta la fecha del nacimiento/adopción, y además debe estar al día con el pago de la cuota social y de los servicios.

ARTICULO 4: El asociado deberá presentar el documento nacional de identidad propio y del niño, junto a la correspondiente partida de nacimiento expedida por la Dirección General del Registro Civil, o el testimonio de la sentencia que otorga la guarda con fines de adopción según sea el caso, dentro de los noventa (90) días corridos de producido el mismo, salvo que existan causas que justifiquen la demora en la presentación de la documentación, las que serán materia de evaluación por el Consejo Directivo, siendo la decisión de la Mutual inapelable.

ARTICULO 5: En caso de producirse el nacimiento/adopción en forma conjunta de más de un hijo, el beneficio será aprobado en forma total e individual por cada nacimiento o adopción que se produjere. Si ambos padres son asociados titulares a la MACO, solo uno va a poder solicitar la asignación.

ARTICULO 6: La asignación se hará efectiva, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la presentación de la documentación indicada en el artículo 4, de ser la misma considerada procedente. En caso de que la documentación sea sometida a evaluación del Consejo Directivo, el plazo mencionado correrá desde la fecha de la aprobación.

ARTICULO 7: La asignación se instrumentará mediante la entrega de Órdenes de Compra, por el valor definido en el art. 2, a utilizarse en todos los locales de la Cooperativa Obrera Ltda. a través de los medios que se definan.

ARTICULO 8: El beneficio no será procedente en los casos en que el asociado:

- a) pertenezca a la categoría Participante;
- b) mantenga deudas en su cuota social y/o servicios;
- c) no cumpla con la antigüedad definida en el artículo 3;
- d) no presente la documentación correspondiente o la presente fuera de término.

ARTICULO 9: El Consejo Directivo de la Mutual Asociados Cooperativa Obrera es el órgano encargado de interpretar el alcance de la presente asignación, resolver las controversias que sobre su aplicación pudieren plantearse e introducirle las modificaciones o adecuaciones que estime oportunas, no siendo recurribles sus decisiones.